RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00049-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, 19 de febrero de 2020

	APROBACION DE EXPEDIENTE -
OBJETO	CONTRATACION DIRECTA № 001-
	2020/OSIPTEL

VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00039-GTICE/2020 de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, en adelante área usuaria, remitió los Terminos de Referencia para el "Servicio de soporte y actualizacion de licencias de sottware Oracle";
- ii) El Informe № 00062-GAF/LOG/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual, el Área de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa № 001-2020/OSIPTEL para el "Servicio de soporte y actualizacion de licencias de software Oracle" y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, el "Servicio de soporte y actualizacion de licencias de software Oracle", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, con el N° 11 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado





proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, debe reiterarse que la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único se da (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; o, (ii) <u>cuando un determinado proveedor cuente con derechos **exclusivos** en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;</u>

Que, respecto al segundo supuesto, puede indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término "exclusivo" empleado en el literal e) del artículo 27 de la Ley, hace referencia a un proveedor que ostenta un determinado privilegio frente a todos los demás proveedores; esto es, el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) <u>e. Proveedor Único</u>. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, en esa medida, solo si una vez realizado la indagación de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Carta S/N de fecha 4 de febrero de 2020 emitida por la representante legal de SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. mediante la cual informa que es una subsidiaria indirecta de ORACLE CORPORATION en el territorio peruano. Adicionalmente precisa que SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas ORACLE;

Que, en concordancia con el informe de indagación de mercado, se debe contratar con SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.R.L., en lo que respecta al servicio de soporte y actualizacion de licencias de software ORACLE, con ello se enmarcaría dentro de la causal de proveedor único, en vista que el potencial contratista cuenta con una carta mediante la cual se declara exclusividad en lo señalado precedentemente, configurando el segundo supuesto del literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 437,772.75 (Cuatrocientos treinta y siete mil setecientos setenta y dos y 75/100 Soles), incluido impuestos; teniendo en cuenta la exclusividad de SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L. la misma que se enmarcó dentro de lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por tanto, se estableció en llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo el segundo supuesto de proveedor único, que cita, "Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, es preciso señalar que, el artículo 101° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe





contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa:

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, asi como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el "Servicio de soporte y actualizacion de licencias de software ORACLE", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 001-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,



ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS